

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 16 de Diciembre).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado la noche con completa tranquilidad, hallándose muy próximo á entrar en el período de convalecencia.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Sesión del día 18 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Merino.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En la apelación promovida por Don Salustiano Martín, vecino de Villarmiento, contra el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, declarando compatible el cargo de Secretario de esta Corporación con el de Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona del partido de Saldaña: Vistos los artículos 123 y 125 de la ley orgánica Municipal vigente; base 5.ª del artículo 1.º y art. 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1888; artículos 2.º, 3.º, 11, 14 y 16 de la instrucción para la recaudación de las contribuciones territorial é industrial; y Considerando que una de las incompatibilidades establecidas por la ley Municipal para el ejercicio de los cargos de Secretarios de Ayuntamiento es el de ser empleados activos de todas clases: Considerando que los Recaudadores de contribuciones no pueden menos de ser calificados bajo este concepto, ya se atiende á la

forma de su nombramiento, ya á la Autoridad que tiene facultades al efecto, ya á las obligaciones, responsabilidades y gestiones que han de practicar en el cumplimiento de sus deberes oficiales: Considerando que con objeto de evitar conflictos entre diferentes Autoridades, que habían de resolverse en perjuicio de los servicios públicos, y á fin de que los continuos y numerosos trabajos que pesan sobre las Secretarías de modo permanente no se resientan, se ha establecido una serie de incompatibilidades que imposibilitan á los Secretarios de Ayuntamiento el aceptar obligaciones ajenas á las que les son propias, se acordó consultar al Sr. Gobernador que conceptúa procedente ordenar al Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña que requiera á su Secretario á fin de que en un término breve opte por este cargo ó por el de Recaudador de contribuciones, sin que pueda ejercer ambos al propio tiempo.

Vistos los precios medios que han obtenido en el mes de Octubre próximo pasado los artículos que en los partidos judiciales se suministran á tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, y observadas en la formación del estado general las prescripciones legales, se acordó aprobar éste y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL una vez que le haya prestado el Comisario de Guerra su conformidad.

No pudiendo despacharse los demás asuntos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, por falta de número de Diputados que el mismo exige, se dió por terminada la sesión pública y dió comienzo la secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de

provincia se reclaman. Eran las doce.—El Vicepresidente accidental, Juan Martínez Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado municipal de Villasarracino.**

Don Agustín Gómez Ortega, Juez municipal de esta villa de Villasarracino.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma copiada, dice como sigue:

**SENTENCIA.**—En Villasarracino á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Señor Don Agustín Gómez Ortega, Juez municipal de esta villa, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil promovidos por Don Mariano Cuadrado Castrillo, demandante y vecino de Carrión de los Condes, contra Don Casto Cuadrado Calvo, que lo es de esta villa, sobre reclamación de cien pesetas.

**PARTE DISPOSITIVA.**—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en su consecuencia condenar al demandado Casto Cuadrado Calvo á que pague al actor Don Mariano Cuadrado Castrillo las cien pesetas que le reclama y además en las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, expídase el correspondiente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por

esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Gómez.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Agustín Gómez Ortega, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en Villasarracino á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que certifico.—Angel Calvo Grande, Secretario accidental.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á efecto de notificar al demandado rebelde Don Casto Cuadrado Calvo, expido el presente que firmo en Villasarracino á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º —Agustín Gómez.—Angel Calvo Grande, Secretario accidental.

**Juzgado municipal de Becerril de Campos.**

Don José Boada, Juez municipal de la villa de Becerril de Campos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Vázquez Rodríguez, natural de Orense, de 26 años de edad, soltero, de ignorado domicilio, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado el día 28 del corriente á las diez de su mañana, para celebrar el juicio de faltas que contra el mismo se está sustanciando por viajar sin billete en el tren, desde la Estación de Santas Martas á Palencia, debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Becerril de Campos á 12 de Diciembre de 1889.—José Boada.—Por su mandado, Francisco Marcos Martínez.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1889 á 1890.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Diciembre de 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	4808	"	5856	"
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	361	"		
3.º	Comisiones especiales. . . . .	187	"		
4.º	Arquitectos. . . . .	500	"		
5.º	Médicos de baños. . . . .	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas. . . . .	333	"	1833	"
2.º	Bagajes. . . . .	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"		
4.º	Elecciones. . . . .	167	"		
5.º	Calamidades. . . . .	333	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"		
3.º	Cárcel modelo. . . . .	"	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	"	"	754	"
2.º	Pensiones. . . . .	754	"		
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"		
4.º	Contratos. . . . .	"	"		
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial. . . . .	908	"	929	"
2.º	Institutos. . . . .	"	"		
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"		
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"		
5.º	Academias. . . . .	"	"		
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"		
7.º	Museos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales. . . . .	"	"	15651	"
2.º	Hospitales. . . . .	2500	"		
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"		
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	13151	"		
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	"	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1567	"
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1567	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos. . . . .	666	"	666	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	"	"	14056	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	14056	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas. . . . .	4000	"	4000	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos. . . . .	1094	"	1094	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	8000	"	8000	"
TOTAL GENERAL. . . . .		54406	"	54406	"

En Palencia á 2 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1889.

Haciendo uso la Comisión provincial de las facultades que el art. 121 de la vigente ley Orgánica le confiere, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 54.406 pesetas, la que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Noviembre de 1889.—Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos. . . . .	7000	"	911	46	"	6089	
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Repartimiento. . . . .	454680	"	100765	"	"	353915	
Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Beneficencia. . . . .	7685	"	1066	50	"	6618	
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Resultas. . . . .	"	"	75226	90	75229	90	
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	36649	99	36649	99	
Reintegros. . . . .	25000	"	"	"	"	25000	
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Ampliación. . . . .	"	"	112585	72	112585	"	
	494365	"	227205	57	224464	89	
PAGOS.							
Administración provincial. . . . .	71280	"	24038	39	"	47241	
Servicios generales. . . . .	22000	"	4320	50	"	17679	
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Cargas. . . . .	9048	"	2353	"	"	6695	
Instrucción pública. . . . .	11149	"	1937	"	"	9212	
Beneficencia. . . . .	187911	50	40343	74	"	147567	
Corrección pública. . . . .	18805	"	4220	62	"	14584	
Imprevistos. . . . .	8000	"	2442	61	"	5557	
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Carreteras. . . . .	168688	"	54227	37	"	114460	
Obras diversas. . . . .	48000	"	"	"	48000	"	
Otros gastos. . . . .	13133	"	5509	72	"	7623	
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"	
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	36649	99	36649	99	
Ampliación. . . . .	"	"	78138	63	78138	63	
	557994	55	254181	57	162788	62	
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .	"	"	73024	"	"	"	

Palencia 30 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1889.

Enterada la Comisión provincial del balance que precede, acordó su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden se procederá á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia los que tengan altas ó bajas las presentarán en el término de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento por medio de relación duplicada, y si proceden aquéllas de territorial ó urbano, acompañadas de los oportunos títulos ó cartas de pago que acrediten haber pagado los dere-

chos al Estado, pues de lo contrario serán desechadas.

Moratinos 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Feliciano Domínguez.—P. S. M., El Secretario I., Matías Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el próximo año económico de 1890-91, según circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta

provincia fecha 30 de Noviembre último, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, en la inteligencia que transcurrido el plazo no serán admitidas.

Villaviudas 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, E. Durango.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.**

Conforme prescripciones reglamentarias, la Junta pericial de este distrito procederá á la formación del apéndice al amillaramiento con las relaciones duplicadas que presenten los contribuyentes, en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio, y para el año 1890 á 91, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, las que llevarán su sello móvil y satisfecho los derechos á la Hacienda.

Olmos de Ojeda 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Enrique Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida por el reglamento vigente, pues de lo contrario y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Dehesa de Romanos 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Calvo González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arconada.**

Para poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en la primera quincena del corriente mes, según lo dispuesto en Real orden de 26 de Noviembre último, publicada oficialmente, se hace saber á todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de cinco días, siguientes á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos justificativos de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisi-

tos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas por la Junta amilladora encargada de dicho cumplimiento.

Arconada 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Victorino Prieto.—El Secretario, Pedro Gil.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

Para que la Junta pericial en unión del Ayuntamiento de este término municipal pueda dar el más exacto cumplimiento á lo prevenido por la Real orden del Ministro de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de tres días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y no puedan alegar ignorancia.

San Llorente de la Vega 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Justo González Díez.—El Secretario, Leoncio Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.**

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la del repartimiento territorial del año económico de 1890-91, y en cumplimiento de la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 129, del día 2 del corriente, se hace necesario que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en el improrrogable plazo de seis días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villerías de Campos 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sergio Aguado.—Tomás Aguado, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.**

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 2 del corriente, y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de

1890 á 91, se hace preciso que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último apéndice presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de cuatro días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ventosa de Río-Pisuerga 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Angel Vitores.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial para el año económico de 1890-91, según dispone la Real orden del 26 de Noviembre último, se anuncia por el presente á fin de que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del improrrogable término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas correspondientes, acompañadas indispensablemente de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito y transcurrido el indicado plazo no serán admitidas, desestimando cuantas se presenten.

Revilla de Campos 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición que lo acredite, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Castrillo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las altas y bajas correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, acompañadas de los respectivos documentos de transmisión de dominio y timbradas con el sello móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Calzadilla de la Cueva 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Acero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por defunción del que la ha venido desempeñando más de treinta años, y su dotación ascenderá de noventa á cien fanegas de trigo, que cobrará el agraciado de los vecinos de la misma. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho días en esta Alcaldía.

Cardeñosa 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano M. Cuesta.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.**

Don Cenón Lantada Guerra, Alcalde accidental de esta villa de Lantadilla.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 26 del actual que tendrá lugar el primer remate de todas las especies, en conformidad á lo que previene el reglamento del ramo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Lantadilla 13 de Diciembre de 1889.—Cenón Lantada.—P. A. del Ayuntamiento, Sebastián González, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Perales.**

Hallándose vacante la plaza de Médico titular del distrito de Perales, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de cuatro familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal ha desig-

nado, pudiendo el agraciado contratar con ciento seis vecinos y con los caseríos próximos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de ocho días en esta Alcaldía.

Perales 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Basilio Márcos.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasila.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en circular inserta en el *Boletín Oficial* de 2 del corriente, y poder en el plazo señalado por Real orden de 15 de Noviembre formar el apéndice al amillaramiento que ha servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde esta fecha, relaciones duplicadas de alta y baja con su correspondiente sello móvil.

Villasila 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Antolín Castrillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanúño.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, conforme con la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 15 de Noviembre, á que se refiere el *Boletín* de 2 del actual, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en el improrrogable plazo de seis días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se desestimarán las que se presenten.

Villanúño 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—El Secretario, Julian Abad.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la del repartimiento territorial del año económico de 1890 á 91, y en cumplimiento de la Real orden publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 129, del día 2 del corriente, se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justifi-

cadas y en papel correspondiente, en el plazo improrrogable de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villaturde 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Guillermo Quijano.—El Secretario, Sabas Antolín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Villota del Duque 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Servio de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1890 á 91, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de este anuncio, las relaciones de alta y baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando al mismo tiempo los títulos de traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Requena de Campos 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Emiliano Herrero.—El Secretario, Saturnino Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la del repartimiento territorial del año económico de 1890-91, y en cumplimiento de la Real orden publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 129, del día 2 del corriente, se hace necesario que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del apéndice, presenten en la Secretaría de este Ayunta-

miento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente en el plazo improrrogable de seis días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalba de Guardo 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Valeriano Alonso.—El Secretario, Santiago Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en la primera quincena del corriente mes, según lo dispuesto en Real orden de 26 de Noviembre último, publicada oficialmente, se hace saber á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de seis días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las traslaciones de dominio y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes y sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santibáñez de Ecla 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Anaya.—El Secretario, Máximo Sendino.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

En el término de ocho días, desde la inserción en el *Boletín Oficial*, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, según se manda en Real orden de 15 de Noviembre último, indispensable para poder formar el apéndice, base al reparto territorial del próximo año económico de 1890 á 91, prevenidos que pasado dicho término no se admitirá ninguna relación.

Fuentes de Nava 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Simeón Matía.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar más exacto cumplimiento á lo prevenido por Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 2 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las respectivas relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y en papel correspondiente, en el improrrogable término de seis días, pues las presentadas en dicho término solamente serán las que

servirán de base para la formación del repartimiento territorial del próximo ejercicio de 1890 á 91.

Baquerín 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sotero García.—El Secretario, Segundo López.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1890 á 91, según dispone la Real orden de 26 de Noviembre último y circular de 30 de dicho mes, insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 2 del corriente, hago saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente las relaciones de alta y baja, provistas de un sello de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como también las que se presenten pasado el día fijado.

Villaherreros 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José García Rubio.

#### Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes presenten relaciones duplicadas en la Secretaría en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio, las que vendrán con su sello móvil y satisfechos los derechos á la Hacienda.

Micieces de Ojeda 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Vega.

#### Anuncios particulares.

Declarada vacante con fecha 1.º del actual la plaza de Médico Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con doce mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza, necesitan haber ejercido su profesión seis años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 25 del mes corriente.

Barruelo 8 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Julio Besnard.

5-10

#### PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.